



GRUPO PARLAMENTARIO DE  
Morena

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE OAXACA

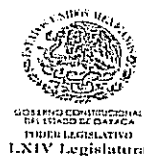
DIP. CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE OAXACA  
P R E S E N T E

H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA  
19 MAR 2019

La que suscribe, Diputada Laura Estrada Mauro, integrante del Grupo Parlamentario del partido morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII y 54 fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; y demás correlativos y aplicables, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, para efectos de su aprobación la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE OAXACA**; basándonos para ello en la siguiente exposición de motivos:

**PLANTEAMIENTO QUE LA INICIATIVA PRETENDA RESOLVER:**

**PRIMERO.-** El siete de mayo del 2015, fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca la Ley de la Defensoría Pública del Estado de Oaxaca; la cual tiene por objeto regular la prestación del servicio de la defensoría pública a fin de garantizar el derecho a la defensa técnica adecuada, asesoría y patrocinio jurídico en el Estado, en materia penal, justicia para adolescentes, civil, familiar, mercantil, agraria, administrativa y constitucional.



## GRUPO PARLAMENTARIO DE Morena

**SEGUNDO.-** Con dicha ley, se crea la Defensoría Pública del Estado de Oaxaca, como un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado, sectorizado a la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene como objetivos coordinar, dirigir y vigilar los servicios jurídicos de asesoría, patrocinio y defensa técnica adecuada y gratuita.

**TERCERO.-** El capítulo VI de la citada ley establece la existencia de un servicio profesional de carrera que regula la selección, ingreso, adscripción, permanencia, promoción, **capacitación**, prestaciones, estímulos y sanciones de los Defensores.

En ese sentido, la iniciativa que hoy se pone a consideración pretende incorporar nuevos elementos que permitan mejorar las condiciones de la prestación de los servicios de la Defensoría Pública del Estado de Oaxaca, de tal suerte que se satisfaga, entre otros, el principio de calidad contemplado en la fracción IV del artículo tercero de la multicitada ley.

### ARGUMENTOS Y FUNDAMENTO LEGAL

**PRIMERO.-** La profesionalización del servicio público es una de las asignaturas pendientes para la administración pública de nuestro estado.

Contar con servidores públicos capacitados en las tareas que desempeñan impulsa el desarrollo de la función pública para beneficio de la sociedad, eleva los niveles de eficiencia y eficacia, da continuidad a los programas, planes y metas en beneficio de los ciudadanos, mejora la prestación de los servicios públicos e incrementa la competitividad en beneficio del desarrollo democrático del país.



## GRUPO PARLAMENTARIO DE Morena

**SEGUNDO.-** En materia de defensores públicos, no podemos perder de vista que son ellos los encargados de asesorar en las materias civil, familiar, mercantil, agraria, administrativa y constitucional a las personas que lo soliciten, y patrocinarlas ante los juzgados cuando estas carezcan de recursos económicos para contratar un licenciado en derecho particular, o intervengan adolescentes, incapaces o miembros de una comunidad indígena, defender jurídicamente a las personas que intervengan en un proceso o procedimiento penal en los supuestos previstos por las disposiciones aplicables así como defender y representar legalmente a los adolescentes a quienes se les atribuya la comisión de un hecho con carácter de delito, entre otras funciones.

Así, el tercer avance de gestión de la cuenta pública arroja un panorama del impacto que tiene la Defensoría Pública del Estado de Oaxaca en las tareas de impartición de justicia.<sup>1</sup>

2016----- Se brindó asesoría a más de: 33,300 personas. (Periodo enero-septiembre)

La Defensoría Pública del Estado de Oaxaca en seguimiento a la línea de acción del P2011-2016, y con el objetivo de garantizar una procuración de justicia pronta, completa, eficaz, imparcial, confiable y expedita, se ha logrado otorgar asesoría y defensa jurídica a todas y todos los peticionarios que acudieron a la Institución a solicitar el servicio, especialmente a quienes se ven en situación de vulnerabilidad, como son: personas indígenas, de escasos recursos económicos, privadas de su libertad en los diversos reclusorios del estado, personas ejidatarias y comuneras.

Esta asesoría y representación jurídica se brindó en las materias siguientes: administrativa, agraria, de amparo, civil, familiar y penal; ello a través de defensores públicos y de oficio, quienes atendieron a más de 71 mil oaxaqueñas y oaxaqueños en la citada condición. Es oportuno mencionar que entre los temas más sensibles que atiende esta Institución están las controversias de orden familiar, en las que menores de edad, mujeres y personas de la tercera edad necesitan promover, como actores o demandados, juicios que se tramitan ante los órganos jurisdiccionales del Estado, entre otros: de pensión alimenticia, divorcios, guarda y custodia de los hijos, recuperación de menores y rectificación de actas del registro civil.

Cabe decir que a través de la Defensoría Pública del Estado de Oaxaca los conflictos de orden penal los Defensores de Públicos brindan el servicio gratuito y eficiente de defensa jurídica, en general, a toda persona que está privada de su libertad y que carece de recursos económicos para pagar los honorarios de un abogado particular, también lo ofrecen a las personas que se encuentran sujetas a proceso bajo fianza, tanto en el sistema tradicional como en el Sistema de Justicia Penal de corte Acusatorio Adversarial; respecto de este último, la Defensoría Pública asume la defensa de 90% de los procesos que enfrentan las y los usuarios.

<sup>1</sup> Disponible en:

[https://www.finanzasoxaca.gob.mx/pdf/contabilidad/avances/2016/3erTrimestre/TOMO\\_III-N.pdf](https://www.finanzasoxaca.gob.mx/pdf/contabilidad/avances/2016/3erTrimestre/TOMO_III-N.pdf)



## GRUPO PARLAMENTARIO DE Morena

Por lo tanto, ante la trascendencia de sus actividades, resulta imprescindible garantizar que los defensores públicos desempeñen sus funciones con apego a las necesidades de las personas que solicitan sus servicios.

**TERCERO.-** De una lectura integral a la Ley de la Defensoría Pública vigente, no se observan disposiciones que tomen en consideración medidas encaminadas a la protección de los derechos de grupos vulnerables, los cuales como es bien sabido merecen una protección especial por parte del Estado.

Por esto, se propone la inclusión de la perspectiva de género en todas las acciones y políticas de la Defensoría, la existencia de intérpretes calificados para la atención de los pueblos indígenas en el Estado, así como intérpretes de lenguaje de señas mexicano.

De igual manera, y con el fin de asegurar que estos sectores de la sociedad son considerados en la toma de decisiones de la Defensoría, se propone la inclusión de la Secretaría de las Mujeres de Oaxaca, la Secretaría de Asuntos Indígenas y la Secretaría de Desarrollo Social y Humano como invitados permanentes con derecho de voz de la Junta de Gobierno, la autoridad máxima de la Defensoría encargada de vigilar el cumplimiento de los objetivos.

**CUARTO.-** Respecto a la perspectiva de género debemos destacar que de acuerdo con la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la perspectiva de género se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.



## GRUPO PARLAMENTARIO DE Morena

Incorporar este enfoque en todas las acciones y políticas de la Defensoría representa un avance en la consolidación de igualdad entre hombres y mujeres que debe existir en todas las acciones que emprenda en estado a través de sus autoridades.

**QUINTO.-** En lo que respecta a la existencia de intérpretes de lenguas indígenas y lenguaje de señas mexicano debemos destacar que el artículo 2o de la Constitución Federal, establece por un lado, garantizar una igualdad que permita a toda persona indígena proteger y hacer uso de su propia identidad al momento de acceder a la jurisdicción del Estado, de forma tal que sean tomadas en cuenta sus especificidades culturales cuando les sea aplicada la legislación nacional y, por el otro, asegurar su defensa adecuada de manera que puedan comprender y hacerse comprender en los procedimientos legales, facilitándoles intérpretes, defensores y otros medios eficaces.

Ahora bien, respecto a la existencia de intérpretes de lenguaje de señas mexicano, debemos tomar en consideración la tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro:

"DERECHO HUMANO DE ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD. EL ESTADO DEBE GARANTIZARLO EN SUS DIMENSIONES JURÍDICA, FÍSICA Y COMUNICACIONAL.

Para garantizar a las personas con discapacidad el derecho humano de acceso a la justicia en condiciones de igualdad en todas sus dimensiones, el artículo 13 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad utiliza un lenguaje amplio y robusto, que implica la obligación del Estado de que se lleven a cabo todas



## GRUPO PARLAMENTARIO DE Morena

las medidas necesarias para que aquéllas puedan participar efectivamente en los procedimientos, ya sea directa o indirectamente, en igualdad de condiciones que el resto de las personas. En este sentido, la autorización que prevé el artículo convencional citado de utilizar "incluso mediante ajustes de procedimiento" para garantizar ese derecho, indica no sólo que no están prohibidos otros tipos de ajustes o medidas, sino que su implementación es obligatoria mientras sean necesarios y razonables para lograr el pleno acceso a la justicia, tomando en cuenta la funcionalidad específica de la persona con discapacidad y la posible afectación a derechos de terceros. Ahora bien, el derecho humano de acceso a la justicia reconocido en el artículo referido tiene tres dimensiones que el Estado debe garantizar: jurídica, física y comunicacional. En la jurídica, el acceso a la justicia exige a los Estados que todas las personas con discapacidad tengan un acceso efectivo a los procedimientos judiciales por sí mismas, ya sea como partícipes directos o indirectos, lo que está estrechamente vinculado con el reconocimiento de su capacidad jurídica; asimismo, exige la tutela de la igualdad procesal de la persona con discapacidad, ya que en su ausencia existirían obstáculos para que su acceso a la justicia sea efectivo. En su dimensión física, requiere que puedan acceder, en igualdad de condiciones que los demás, a las instalaciones en las que se llevan a cabo los procedimientos jurisdiccionales y a las oficinas judiciales. Finalmente, en su dimensión comunicacional, exige a los Estados garantizar que toda la información relevante que se les proporciona esté disponible en formatos de comunicación que puedan comprender fácilmente, como lenguaje de señas, el sistema de escritura braille, herramientas digitales o en un texto de lectura fácil."

En consecuencia, la inclusión de la obligación de contar con intérpretes de lenguaje de señas mexicano constituye una forma de garantizar a las personas con discapacidad un acceso efectivo a la justicia.



GRUPO PARLAMENTARIO DE  
**Morena**

En mérito de lo anterior, tengo a bien someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE OAXACA**

**ÚNICO:** Se reforman los artículos 10, 16, 25 y 30, de la Ley de la Defensoría Pública del Estado de Oaxaca para quedar como siguen:

Artículo 10. Integración.

(...)

La Junta de Gobierno podrá invitar, por la naturaleza de los asuntos a tratar, a las personas, instituciones y representantes de la sociedad civil que puedan exponer conocimientos y experiencias para el cumplimiento de los objetivos de la defensoría. Dicha participación será con carácter honorífico.

Asimismo los titulares de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, la Secretaría de las Mujeres de Oaxaca, la Secretaría de Asuntos Indígenas y la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, serán invitados permanentes con derecho de voz de esta Junta.

(...)

Artículo 16. Facultades y obligaciones

El Director tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I. a II.



GRUPO PARLAMENTARIO DE  
Morena

III. Diseñar y realizar acciones y políticas necesarias e indispensables para el cumplimiento de los fines de la defensoría, integrando la perspectiva de género y poniendo especial énfasis en la protección y defensa de los derechos de las personas de escasos recursos económicos y de grupos vulnerables;

(...)

Artículo 25. Preferencia del Patrocinio Jurídico

Los servicios de patrocinio se prestarán a quienes carezcan de recursos económicos, preferentemente a:

I. a III.

IV. Las personas de las comunidades indígenas.

Para tal efecto, la defensoría deberá celebrar convenios y concertar los acuerdos necesarios a fin de contar con intérpretes calificados para la atención de los pueblos, comunidades y personas indígenas en el Estado, así como intérpretes de lenguaje de señas mexicano.

Asímismo, deberá proporcionar por medio de terceros capacitación para el personal del Instituto para atención de los casos señalados en esta fracción.

(...)

Artículo 30. Plan Anual de Capacitación, Promoción y Estímulos

En el sistema de servicio profesional de carrera, la capacitación, promoción y estímulos para los servidores públicos de la Defensoría, se sujetarán a lo dispuesto por el Plan





## GRUPO PARLAMENTARIO DE Morena

Anual de Capacitación, Promoción y Estímulos, mismo que el Director le propondrá para su aprobación a la Junta de Gobierno.

El Plan Anual de Capacitación, Promoción y Estímulos necesariamente deberá incluir capacitaciones en los siguientes temas:

I.- Alerta de violencia de género y protocolos relacionados con el acceso de las mujeres a la justicia con perspectiva de género;

II.- Protocolos para operadores de justicia, privilegiando un enfoque en pueblos, comunidades y personas indígenas;

III.- Nuevo sistema de justicia penal;

IV.- Mecanismos y protocolos de protección e impartición de justicia para niñas, niños y adolescentes;

V.- Lenguaje de señas mexicano; y

VI.- Lenguas indígenas de mayor uso en el estado.

(...)

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Decreto.

**TERCERO.-** El Director de la Defensoría en un plazo de sesenta días contados a partir



GRUPO PARLAMENTARIO DE  
**Morena**

de la entrada en vigor del presente Decreto deberá celebrar los convenios a que hace mención la fracción IV del Artículo 25 de la Ley de la Defensoría Pública del Estado de Oaxaca

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 19 de Marzo de 2019.

ATENTAMENTE

A handwritten signature in black ink, appearing to read "L. Estrada Mauro", is written over a horizontal line.

DIP. LAURA ESTRADA MAURO

INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE

morena